



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00073.

Constancia: las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que el apoderado de la parte demandante, por solicitud remitida de manera electrónica por correo registrado en la demanda, solicito la desvincular como demandada a la señora CLAUDIA INES ARDILA SANTOS, pues no hace parte dentro del proceso. Sírvase proveer, San Gil 08 de septiembre del 2021.


JULIAN-DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante y la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el pasado 06 de mayo del 2021 dentro el proceso ejecutivo adelantado por COOMUJER LTDA., se tuvo como demandados **CLAUDIA INES ARDILA SANTOS, ANA MILENA DIAZ ARIAS y DUGLAS SANTOS ROBLES**, no obstante, el mandamiento de pago de pago se libró contra los dos últimos.

La parte demandante, solicita la desvinculación de señora CLAUDIA INES ARDILA SANTOS, pues no es demandada dentro del proceso, sino que por error la mencionó.

Por lo anterior, se verificado el libelo de la demanda, dentro de los hechos y las pretensiones no se presenta ninguna solicitud en contra de CLAUDIA INES ARDILA SANTOS.

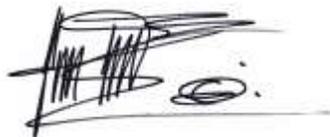
En este orden de ideas, se desvinculará de la presente demanda a la señora CLAUDIA INES ARDILA SANTOS.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR de la presente demanda a la señora CLAUDIA INES ARDILA SANTOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 404a7b7a953506e3549a43a9d26cfca4fdca507eaf464f01fb543fd9012ed4eb
Documento generado en 10/09/2021 10:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>